

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100087319.

RESULTANDO

PRIMERO. El diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100087319.

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito el número de denuncias y/o quejas de acoso sexual, abuso sexual, violación y hostigamiento sexual por parte de trabajadores de la institución que se han interpuesto desde el 1 de diciembre de 2012 a la fecha. Favor de detallar fecha, lugar, tipo de denuncia, descripción del evento y tipo de sanción que recibió el acusado, sexo, edad y cargo del empleado agresor y de la víctima."

"(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 18 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información mediante oficio AG-UT-01-19/1284 vía correo electrónico a la Oficina del Abogado General; a la Secretaría de Administración y a la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO. Mediante oficios SAD/2549/2019, DDP/749/2019 y DAJ-01-19/2410 de fechas 20, 24 de junio y 4 de julio del año en curso; tanto la Secretaría de Administración, la Defensoría de los Derechos Politécnicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional, remitieron la información que obra en sus expedientes. Además de solicitar al Comité de Transparencia que, confirme la clasificación de la información como confidencial.

Luego entonces, dicha información se reputará como confidencial de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, solicita al Comité de Transparencia que, con fundamento en el artículo 65, fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirme la clasificación de la información como confidencial, la relativa al lugar, descripción del evento, sexo, edad, cargo del empleado agresor y de la víctima.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando TERCERO referente al lugar, descripción del evento, sexo, edad, cargo del empleado agresor y de la víctima, información que debe ser clasificada como confidencial, en virtud de que además de proteger los datos personales, este Instituto debe resguardar todos aquellos datos que hagan identificada e identificable a una persona física, al vincularse con la misma.

Lo anterior es así, ya que los datos relativos al nombre del plantel donde se han presentado denuncias o quejas por acoso sexual, abuso sexual, violación y hostigamiento sexual, se vinculan con aquellas circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, aquellas circunstancias relacionadas con cómo, dónde y cuándo ocurrieron los hechos, por lo que, de darse a conocer dicha información, se hace identificada e identificable a las personas involucradas debido a que en algunos años se trata de casos únicos y por lo reducido de la comunidad en las unidades de este Instituto Politécnico Nacional, permitiría conocer a los involucrados.

En ese sentido, esos datos deben ser protegidos de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la unidad politécnica que pudiera tener la información solicitada, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información a que se refiere esta solicitud concerniente al lugar, descripción del evento, sexo, edad, cargo del empleado agresor y de la víctima.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comité de Transparencia

Resolución número: IPN-CT-19/181

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 31 de julio del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO, ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ABOGADO GENERAL

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA